

## PEDIDO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Montevideo 5 de setiembre de 2022

A MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:

Sr. Mario Esteban Bergara Duque CI N° 1.775.027-0, Sra. Norma Liliám Kechichián García CI N° 1.248.508-0, Alejandro Sánchez CI N° 3.695.616-0, Sr. Charles Carrera Leal CI N° 4.264.535-9, Sra. Sandra Lazo Guerequiz CI N° 1.737.731-7, Sr. Daniel Caggiani Gómez CI N° 3.785.591-1, Sr. Sebastián Sabini CI 3.824.457-1, , Sr. Oscar Andrade Lallana CI N° 1.825.996-0, Sra. Silvia Nane Vincon CI N° 2.909.511-5, Sr. Enrique Vicente Rubio Bruno, CI 3.429.868-1, Sra. Amanda Rosa Della Ventura Valerio CI N° 3.801.502-7, Sr. José Carlos Mahía Freire CI N° 3.783.470-1, Sr. Daniel Olesker Gerstenfeld CI N° 1.280.622-6. constituyendo domicilio a estos efectos en Coronel Brandzen 1961 / 307 (2401.22.60) (santiago.perez@mvdlegal.uy), ante usted nos presentamos y **DECIMOS**:

Que venimos a formular petición calificada de **acceso a la información pública** en base a las siguientes consideraciones.

La ley 18.381 establece en su artículo 3 el derecho – sin necesidad de justificación alguna - de cualquier persona física o jurídica a acceder a información en poder de los organismos públicos, estatales o no estatales.

Asimismo, en sus artículos 13 y siguientes establece un procedimiento preciso por el cual la administración se encuentra obligada a entregar la información requerida en el plazo de 20 días hábiles.

## 1.- Antecedentes.

El pasado 22 de agosto, el Sr. Ministro Francisco Bustillos fue interpelado por la Cámara de Senadores en los términos del artículo 119 de la Constitución de la República, con motivo de la expedición de un pasaporte común en favor de Sebastián Marset en condiciones que le habilitaron la posibilidad de encontrarse al día de hoy prófugo de la justicia. Algunas de las interrogantes planteadas en dicha instancia no recibieron respuesta, y las informaciones vertidas en la oportunidad dieron lugar a otras interrogantes que también permanecen al día de hoy sin respuesta. Por tal razón, se formula el presente pedido de acceso a información pública, en los términos de la Ley 18.381 de 17 de octubre de 2008.

Respecto de la pregunta " *¿En qué momento los ministros y subsecretarios tomaron conocimiento del caso y cuál fue el papel de cada uno en el proceso de expedición y entrega del pasaporte a Marset?*", el ministro Heber dijo no haber estado enterado de que Marset había solicitado un pasaporte, si bien también se informó que el Ministerio del Interior se había comunicado con la vicescanciller para interesarse sobre la situación de Marset los días 21 de setiembre y 3 de noviembre de 2021.

Sobre el particular, al inicio de la interpelación el Sr. Ministro Francisco Bustillos manifestó desconocer quién era Marset antes del mes de marzo del año actual, cuando se emitió una alerta roja internacional. Sin embargo, sobre el final de la jornada, el Ministro reconoció que **"...importa aclarar también que cuando decimos que no conocíamos a Marset es claro que no lo estoy diciendo en sentido literal, sino en sentido figurado, porque todos sabemos que el Marset de marzo no es el**



*Marsset de octubre. Para nuestro país y para nuestra normativa era Marsset en ese entonces -y sigue siendo- un uruguayo con los mismos derechos que otros". No queda claro, por tanto, si las autoridades efectivamente sabían o no sabían de la tramitación del referido pasaporte. Por esta razón, se formulan las siguientes interrogantes:*

- 1) ¿En qué momento el ministro Bustillo tomó conocimiento de que Marsset estaba tramitando el pasaporte? ¿Fue antes o después de que el pasaporte saliera de la órbita del ministerio?
- 2) ¿En qué momento la Vicecanciller tomó conocimiento de que Marsset estaba tramitando el pasaporte? ¿Fue antes o después de la comunicación del día 3 de noviembre por parte del subsecretario del interior? ¿Fue antes o después de la reunión mantenida con el Dr. Balbi? ¿Fue antes o después de que el pasaporte saliera de la órbita del ministerio?

Por otra parte, se reiteran preguntas no respondidas en ocasión de la interpelación:

- 3) ¿Qué comunicaciones recibió la Cancillería de parte de los profesionales del servicio exterior vinculados a la tramitación de este pasaporte?
- 4) ¿Confirman que se solicitaron en forma reiterada instrucciones de cómo proceder en este caso tan delicado?
- 5) ¿Se sugirió que se debía tomar más tiempo para el análisis, dadas las características del mismo?",

En relación al bloque de preguntas precedente se solicita la siguiente documentación:

- a) Copia del expediente completo y cualquier actuación administrativa relativa a la gestión del pasaporte de Sebastian Marset.
- b) Copia de todas las comunicaciones intercambiadas por cualquier vía entre los profesionales del Servicio Exterior acreditados en Qatar, EAU y Paraguay y la cancillería referidas a la tramitación del pasaporte del Sr. Marset, incluyendo informes, consultas, solicitud de instrucciones y todas las respuestas cursadas desde Cancillería.
- c) Copia de las comunicaciones mantenidas entre el subsecretario del interior y la vicecanciller los días 21/09 y 03/11 relativos a la situación del Sr. Marset.

Con relación a la reunión mantenida por la vicecanciller con el abogado de Marset, Dr. Balbi, se solicita la siguiente información que no fue provista el día de la interpelación:

- 6) En la interpelación se dijo que la reunión se fijó el día 17 para realizarse el día 24 y la única información que se manejó en la reunión fue la fecha de salida de la valija diplomática. Se dijo también que el Dr. Balbi no mencionó el nombre de su cliente. ¿Se confirma que esto es así? ¿El Dr. Balbi no efectuó ninguna



pregunta más? ¿Se mencionó que el cliente del Dr. Balbi se encontraba en Dubái? ¿Se mencionó que estaba en prisión?

7) ¿De qué procedimiento ordinario dispone cualquier persona para saber la fecha de salida de la valija diplomática? ¿Existen vías distintas a una reunión con un jerarca para obtener la información? ¿Los funcionarios del ministerio pueden dar esta información a los interesados?

8) ¿La Vicecanciller informó al Ministro sobre esta reunión?

Respecto de lo manifestado en sala con relación a que *“Se había consignado que iba a partir el día 24 y el pasaporte llegó luego. De ahí que hay un error informático, de que aparece como enviado en la valija cuando el pasaporte llegó a Cancillería el día 25, un día después de que partió esa valija”*, se solicita:

9) ¿En qué consiste este error y cómo se produjo?

¿Cómo fue detectado el error informático?

¿Se realizó un análisis de causas? Si fue así, ¿cuál fue el resultado de ese análisis?

¿Fue un error en el ingreso de datos, en el procesamiento o en el resultado final de la operación del sistema?

¿Hubo algún otro pasaporte de ese conjunto afectado por el mismo tipo error?

10) ¿De qué manera se informó al Dr. Balbi la existencia de este mecanismo de entrega? ¿Quién le dio esta información?

11) ¿La cónsul debió viajar nuevamente a la cárcel para extender ese poder? De ser así, ¿Quién y de qué manera le indicó a la cónsul que debía volver a la cárcel para extender ese poder? En caso de haberse dado la indicación por escrito, se solicita copia de los mensajes respectivos (acompañando la documentación solicitada más arriba en los apartados a) y b).

12) ¿Es normal que los cónsules deban partir en forma inmediata para levantar este tipo de poderes en prisión?

13) ¿A quién se autorizó a retirar el pasaporte en ese poder?

14) ¿Ese poder llegó en forma física al Ministerio en Montevideo? ¿De qué manera?

d) Se solicita copia del poder y de la constancia de retiro del pasaporte en Montevideo.

Respecto del domicilio del Sr. Maset, según información que ha circulado públicamente, se consignó que se encontraba domiciliado en un hotel, cuando en realidad se encontraba privado de libertad. Al respecto se consulta:


15) ¿Por qué se consignó ese lugar como domicilio del solicitante? En el caso de personas privadas de libertad, ¿es normal que se registre un lugar distinto de la cárcel como domicilio de la persona?

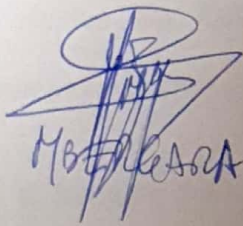


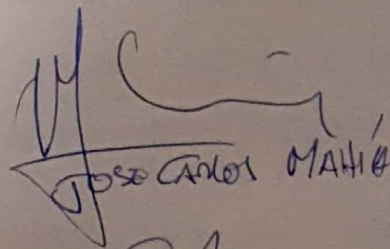
En virtud de lo expuesto, y de acuerdo a lo dictado en la normativa citada, al Ministerio de Relaciones Exteriores **PEDIMOS:**

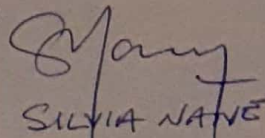
Que se nos entregue, por la dependencia que corresponda, en el plazo máximo de 20 días hábiles, establecido por el artículo 15 de la ley 18.381 la información requerida en el presente escrito.

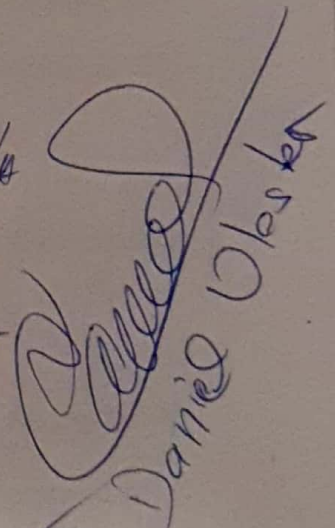
**OTROSÍ DECIMOS:** Que autorizamos a examinar el expediente y notificarse al Dr. Santiago Pérez Irureta y a la Proc. Josefina Chiappara.

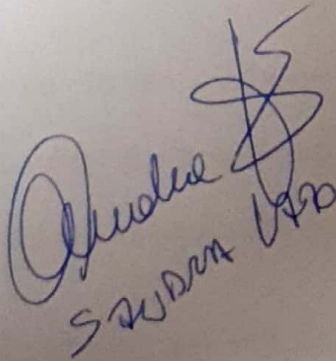
  
Amanda Della Ventura  
3801502-7

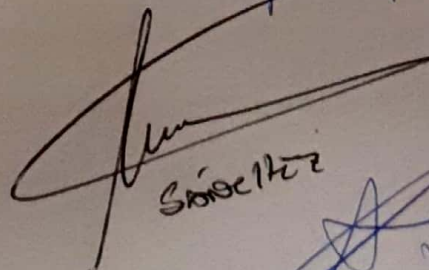
  
MBERGARA

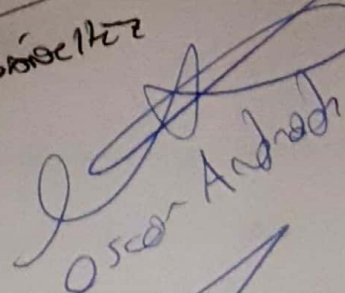
  
JOSÉ CARLOS MATÍA

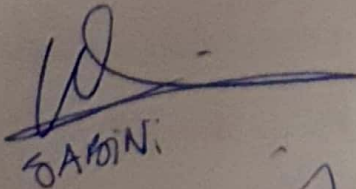
  
SYLVIA NAVE

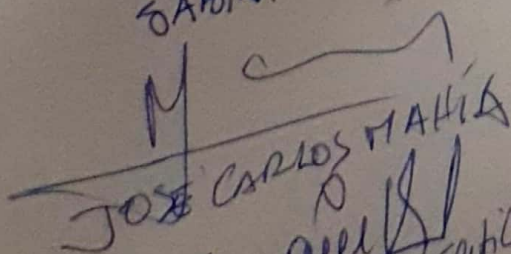
  
Daniel Oberker

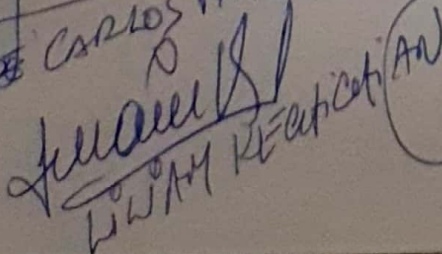
  
Susana Vero

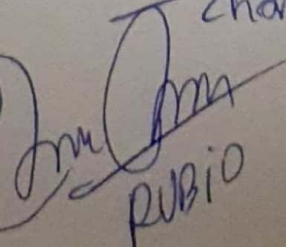
  
Siroletti

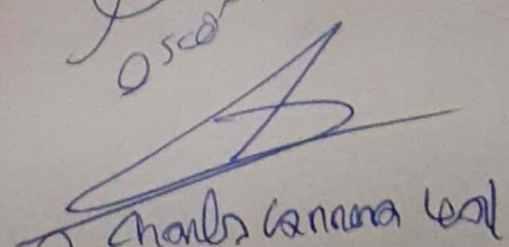
  
Oscar Ancho

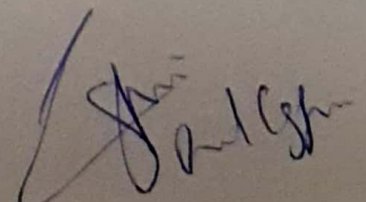
  
SARDINI

  
JOSÉ CARLOS MATÍA

  
LILIANA KERECCI

  
RUBIO

  
Carlos Canessa

  
Daniel